

JURISPRUDENCIA

Municipalización de servicios.

Un Ayuntamiento acordó la municipalización parcial de los servicios de matadero, basando el acuerdo originario en la Ley municipal de 1877 y el R. D. de 5 de agosto de 1922. El recurrente, que ejercitaba libremente en aquel establecimiento las explotaciones de abastecimiento de reses, transportes, mondonguería y otras, acudió ante la Corporación en súplica de que se le autorizase para continuar ese régimen de libertad o que, en otro caso, se considerase la municipalización como monopolio y se procediese a la expropiación con indemnización. Contra el acuerdo denegatorio de esta pretensión se interpuso el recurso.

Teniendo en cuenta las fechas de los acuerdos originarios de la municipalización de 1922 y los posteriores, aprobando los Reglamentos y Ordenanzas del año 1924 y el denegatorio de la pretensión del recurrente en 1926, es necesario aplicar tanto las disposiciones anteriores a la vigencia del Estatuto, como las contenidas en este cuerpo legal, esa variedad de disposiciones no produce en este caso confusión alguna, porque lo mismo la Ley de 1877 que el Estatuto Municipal atribuyen competencia a los Ayuntamientos para el establecimiento y creación de servicios referentes, entre otros varios, a mataderos, y la única variación consiste en que el ejercicio de esa actividad municipal reconocida e impuesta por la Ley se reglamentó, en lo que se refiere a abastos, por el R. D. de 1922, y después el Estatuto dedica la sección 5.ª del capítulo 1.º, título 5.º de su libro primero, a la municipalización de servicios obligatorios, y aun cuando no tengan ese carácter en determinados casos, autorizando que lo sean

con monopolio aquéllos que figuran enumerados en el artículo 170, entre los que aparece el de mataderos.

De los cinco sistemas de abastos que, según el artículo 1.º del Real Decreto de 5 de agosto de 1922, pueden adoptar los Ayuntamientos, el recurrido, ante la necesidad de resolver los problemas creados con motivo de la inauguración del nuevo matadero, y contrastando las ventajas e inconvenientes de todos ellos, se decidió por el régimen de municipalidad parcial, que es el que consta aprobado en los acuerdos de 22 de febrero y 14 de diciembre de 1922, régimen que, según el artículo 4.º del repetido Real Decreto, puede establecerse, entre otros, con el objeto de adquirir residuos de cualquier elaboración, transformación u operación de matadero para todos aquellos productos que no pueden utilizarse individualmente por los vendedores y que exijan establecimiento de industrias derivadas, y puede establecerse, asimismo, para el servicio de cámaras frigoríficas y cualquier otro sistema de conservación que necesite régimen especial de vigilancia, por razones de salubridad e higiene, siendo todo ello complementario del primordial objeto, cual es el de distribuir los artículos de consumo, facilitando la comunicación entre productores y consumidores como medio de impedir el acaparamiento y la consiguiente alza en los precios.

Siendo rechazada la pretensión de indemnización por tratarse de municipalización sin monopolio, si bien el Ayuntamiento prohibió en el matadero el ejercicio de las industrias del recurrente, usando precisamente del derecho que le reconocía la Ley Municipal y hoy el núm. 12 del artículo 150 del Estatuto, como medio de inspección anejo a la policía de

mataderos, pudiendo continuar en su propio establecimiento el reclamante el ejercicio de su industria y tanto más cuanto las licencias prorrogadas para sus industrias se consideran con carácter provisional y sin derecho a reclamar indemnización si la Corporación municipalizaba estos servicios. Y si bien en cuanto al abasto de carnes no necesitaba de esa licencia, no hay lesión de derecho administrativo preexistente al no existir el monopolio, no habiendo el Ayuntamiento ni absorbido ni prohibido esas industrias, sino modificado únicamente la forma de ejercerlas.

(Sentencia de 26 de junio de 1941).

Expropiación forzosa para obras municipales.

El Reglamento de 14 de junio de 1924 sobre obras, servicios y bienes municipales, tan sólo es aplicable en cuanto no contradiga el alcance de la Ley a que sirve, es decir, a los artículos 180 a 189 del Estatuto Municipal, por lo que ha de ser aplicado aun cuando contradiga cualquiera otra Ley, pero se adapte a dicha parte del Estatuto Municipal.

Las funciones del tercer perito en las discordias sobre evaluaciones para expropiaciones forzosas se hallan ordenadas de manera sensiblemente Reglamento de 1924; pues en aquédistintas en la Ley de 1879 y en ella no se trazan normas limitativas de los elementos que deba tener obligadamente en cuenta, según se advierte en la mera lectura del artículo 33 de dicha Ley; mas, en cambio, el artículo 117 del Reglamento aludido prescribe las reglas restrictivas a que deberá ajustarse el perito tercero cuando proceda a efectuar evaluaciones, tanto en la fijación de plazo al efecto como en los factores de estimación, y es perfectamente obvio que esa minuciosa regulación no contradice lo más mínimo a cuanto se especifica en los artículos integradores de la citada sección del Estatuto Municipal, especialmente en los artículos 186 a 188 del mismo, antes bien los tiene presentes y se menciona, como en ellos a los valores de amillaramiento y catastro.

Por lo cual debe prevalecer la evaluación pericial practicada por el tercer perito, con arreglo a las reglas de dicho Reglamento, sin que contra ello quepa objetar la existencia de circulares de la Fiscalía del Supremo, que por mucha que sea su autoridad, no tienen más cometido que el de ayudar a la interpretación de la Ley, que a quien le incumbe es al Tribunal competente.

Que habiéndose practicado con posterioridad una segunda valoración aplicando otras normas, debe declararse la nulidad del procedimiento a partir de este momento.

(Sentencia de 30 de junio de 1941).

Bienes de propios a efectos del Impuesto.

Los bienes que tienen el carácter de propios se hallan definidos por la R. O. vigente de 23 de abril de 1858, al comprender entre ellos las fincas rústicas aún siendo de aprovechamiento común, cuando estén arbitradas por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización para obtener por su medio alguna utilidad o recurso aplicable a gastos municipales y, en su consecuencia, cuando el Ayuntamiento percibe una cantidad de una Sociedad Anónima que anteriormente le había sido cedida por la Corporación con una cláusula de participación en el 10 por 100 de los beneficios obtenidos por la Sociedad y precisamente como sustitución de esa cláusula, está obligado el Ayuntamiento a pagar el impuesto del 20 por 100, ya que se trata, en definitiva, de cesión de los aludidos terrenos mediante precio y no está, por tanto, exento de aquél, porque la exención se contrae tan sólo a los predios rústicos cuyo disfrute o aprovechamiento sea común y enteramente gratuito y los edificios destinados a algún servicio público y municipal.

(Sentencia de 7 de junio de 1941).

Secretarios Municipales.--Destitución.

Conforme al artículo 236 del Estatuto, en los casos de destitución del Secretario no hace falta interponer un recurso de reposición, ya

que éste dispone que contra ese acuerdo municipal sólo sabe el recurso contencioso.

Que como garantía de los funcionarios municipales, en el expediente han de ser cumplidos todos los trámites ordenados, y uno de ellos ha de ser, al entregar el pliego de cargos, dar vista de las actuaciones practicadas, y al no hacerse así se le privó de los medios de defensa que tanto el Estatuto como el Reglamento le conceden, por lo que debe re-

vocarse el acuerdo así dictado, siendo también la omisión del informe del Colegio Oficial del Secretariado una infracción procesal determinante de nulidad, ya que según reiteradamente tiene proclamado la Sala, este trámite, lejos de oponerse a ningún precepto legal, se limita a ampliar las garantías que el Estatuto Municipal y el Reglamento del Secretariado establecen en favor de los funcionarios.

(Sentencia de 9 de junio de 1941).

ACABA DE APARECER

JOSE GASCON Y MARIN

ADMINISTRACION PROVINCIAL ESPAÑOLA. Sus problemas

UN VOLUMEN DE 326 PAGINAS: 17,50 PTS.

PEDIDOS AL

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

GARCIA MORATO, 7.—MADRID

FE DE ERRATAS

En el artículo «*Presupuestos Municipales y Provinciales del año 1941*» inserto en el núm. 4 de esta REVISTA, se han deslizado las erratas siguientes:

Pág. 90, penúltimo párrafo: dice, (pág. 91), debe decir, (pág. 94).

Pág. 95, comienzo de párrafo; dice, «núm. 11», debe decir, «núm. 12»

En la página 144 del presente número las iniciales que figuran en la primera columna, al pie de la nota bibliográfica, sobre una obra del Profesor Zanobini, deben sustituirse por estas: J. G. M.

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA



Edificio social, propiedad del Banco

Paseo del Prado, 4

MADRID

ANTONIO ARIZA BELZA

MUEBLES Y DECORACION



MADRID

JAEN, 51

Tel. 44030

REVISTA NACIONAL
de
EDUCACION

Año 1 DICIEMBRE 1941
S U M A R I O

EDITORIAL

PENSAMIENTO ESPAÑOL
Luis Arias-Costa: La razón de estado.

TEMAS DOCENTES
Claro Alfoe Salvador: Los aspectos comerciales en su función docente y económica - Italia: Ante la reforma universitaria: La docencia, la investigación y la profesionalidad.

LETRAS
Blanca de los Ríos: De cómo un coro de Terzo se transforma en novela de Cervantes. - Carlos Clavería: Sobre el estudio del vocablo y del lenguaje popular.

REPORTAJES
Niños españoles en Casablanca

CRÓNICAS
En torno al V Congreso Nacional del S. E. U. - La Exposición de Bellas Artes alemana de Munich


Documentación legislativa - Bibliografía

Índice de materias publicadas durante el año

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CALLE DE... 8 - MADRID
Tel. 44030 - 4 - N.º 12

ESCORIAL

REVISTA DE CULTURA Y LETRAS



MADRID
1 9 4 1

VICENTE FUERTE

APAREJADOR

CONTRATAS EN GENERAL

San Bernardino, 1

M A D R I D

AYUNTAMIENTOS DE ESPAÑA

La casa VALENTIN MOLINERO (fundada en 1880)

ESTA ESPECIALIZADA EN

Monumentos PRO-MARTIRES

A base de granito y mármol

Pídanos presupuestos, que enviamos gratuitamente y referencias de los construidos

Plaza de Tirso de Molina-Teléf. 70153

(Antes Plaza del Progreso)

Talleres: Francisco Puig, 30 y 32

(Puente de la Princesa)

MADRID

Gestoría Administrativa Colegiada “Plus Ultra”

Certificados Penales Urgentes y Ultra Urgentes.—Últimas Voluntades.
Planos.—Estudios.—Sociedades Anónimas.—Traslados Expedientes,
etc., obtenidos vertiginosamente.

En Presentación Documentaciones para Concursos-Oposiciones e Información de
su trámite, “PLUS ULTRA” es la máxima actividad,

Cualquier asunto o Problema Profesional o de otra índole se lo resolverá Ipso-facto “PLUS ULTRA”

Módulo de pago: Cuenta especial liquidable por meses

Oficinas: Corredera Baja, 35 - Correspondencia: Apartado, 120

Conferencias: Teléfono, 27139 - MADRID

PREPARACION PARA

Interventores y Secretarios de Ayuntamientos de 1.^a 2.^a y 3.^a Categoría
en el "INSTITUTO EDITORIAL REUS"

Facilitamos Programas oficiales y Contestaciones adaptadas para el ingreso en dichos Cuerpos.

En las referidas oposiciones hemos obtenido siempre el NUMERO UNO y miles de plazas, cuyos números, nombres y apellidos se publican en el prospecto que regalamos.

Facilitamos a los Interventores y Secretarios toda clase de libros a pagar al contado y a plazos.

Pida prospecto que regalamos o solicite detalles al

"INSTITUTO EDITORIAL REUS" Preciados, 23 y 6 y Puerta del Sol, 12
MADRID

CERTIFICADOS DE PENALES

Los remite en 24 horas **GESTORA GRAMER**

No tenéis necesidad de enviar dinero, solamente escribir la carta-pedido indicando el nombre, apellidos, edad, naturaleza, nombres de los padres y asunto para lo que se precisa. Recibiréis urgentemente el documento por correo, a reembolso. Gestiones en Ministerios. Jubilaciones, Asuntos de Diputaciones y Ayuntamientos. Ninguna entidad puede trabajar más barato que «GRAMER».

==== Necesitamos corresponsales =====

Juan de Mena, 5 - Apartado de Correos 408 - Teléfono 27838 - MADRID

Banco Hispano Americano

MADRID

Capital autorizado: **200.000.000 Pts.**

Capital desembolsado: **150.000.000 Pts.**

Reservas **70.500.000 Pts.**

CASA CENTRAL

Plaza de Canalejas, núm. 1

SUCURSALES URBANAS:

Avenida de José Antonio, núm. 50 Avenida de José Antonio, núm. 10

Glorieta de Cuatro Caminos, núm. 1 Glorieta de Atocha, núm. 5

Alcalá, número 70 Duque de Alba, número 15

Fuencarral, núm. 76 Mayor, número 30

Serrano núm. 62

Carrera de San Jerónimo, núm. 20